

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA ETSIAM

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo (de aquí en adelante Art.) 1

El Consejo de Estudiantes de Ingeniería Agronómica y de Montes, abreviado como CEIAM (de aquí en adelante CEIAM) es el órgano de representación de los/las estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes, abreviado como ETSIAM (de aquí en adelante ETSIAM).

Art. 2

Son funciones del CEIAM, sin perjuicio de las competencias de otros órganos:

1. La defensa de los derechos y deberes de los/las estudiantes.
2. La organización y supervisión de los procesos electorales en los que se elijan representantes estudiantiles.
3. La elaboración y gestión de los presupuestos.
4. El reparto de las ayudas económicas destinadas por la ETSIAM para subvencionar las diversas actividades estudiantiles.
5. Coordinar y supervisar la actividad de las distintas asociaciones estudiantiles.
6. La elección, nombramiento y renovación de sus órganos internos.
7. La extensión universitaria estudiantil.
8. Cualesquiera otras actividades que vinieran atribuidas por normativa vigente.

Art.3

Al CEIAM se le facilitarán los medios necesarios para su actividad, entre los que necesariamente se incluirán un local permanente en el seno de la escuela y una dotación presupuestaria de la Junta de Escuela.

TÍTULO PRIMERO

(De los órganos de representación)

CAPÍTULO PRIMERO (Disposiciones comunes)

Art.4

Son competentes del CEIAM:

1. El/La Delegado/a de Escuela (de aquí en adelante Presidente/a)
2. El/La Subdelegado/a de la Escuela (de aquí en adelante Vicepresidente/a)
3. El/la Secretario/a del CEIAM.
4. El/la Tesorero/a del CEIAM.
5. Los/las Vocales del CEIAM.
6. Los/las Delegados/as de Clase.
7. Los/las Subdelegados/as de Clase
8. Los/las Representantes Estudiantiles de la ETSIAM en los Consejos de Departamentos de la Escuela.
9. Los/las Representantes Estudiantiles en la Junta de Escuela.
10. Los/las Representantes de la ETSIAM en el Claustro Universitario.
11. Los/las Representantes en la Junta de Gobierno de la Universidad.
12. Los/las Representantes del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Córdoba (de aquí en adelante *CEU*).
13. Representantes de las Aulas y de las asociaciones de la ETSIAM
14. Los/as alumnos/as que por voluntad propia decidan colaborar con el CEIAM y que no se incluyan en ninguno de los apartados anteriormente citados.

Se cesará en la condición de miembro del CEIAM a cualquiera de ellos por:

- a) Dejaración de funciones en alguna de las condiciones requeridas para ser elegido como tal.
- b) Pérdida de alguna de las condiciones requeridas para ser elegido como tal. (véase Art.4).

Las vacantes serán cubiertas por quienes accedieran a tales cargos por los cauces establecidos a tal efecto. En caso de tratarse del/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a ocuparía la Presidencia en funciones hasta futura elección. Si el Vicepresidente también cesará como miembro del CEIAM, el Consejo Permanente nombrarían un nuevo un/a Presidente/a en funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

(De los componentes del CEIAM)

SECCIÓN PRIMERA

(Del Presidente)

Art. 6

El/la Presidente/a del CEIAM es el representante de los alumnos de la E.T.S.I.A.M. ante todas las instancias universitarias

Art. 7

Cualquier alumno/a matriculado/a en la ETSIAM podrá formular su candidatura a Presidente/a del CEIAM mediante escrito presentado ante el/la Secretario/a, durante el plazo que el CEIAM determine. Dichos plazos serán recogidos en el calendario electoral aprobado en la última Junta de Escuela del curso académico anterior.

Art. 8

Expirado dicho plazo el CEIAM procederá a publicar en su tablón de anuncios, con máxima rapidez posible, un oficio en el que se contendrá como mínimo:

1. La lista provisional de candidatos/as.
2. El plazo para su impugnación, que será resuelta por el CEIAM sin ulterior recurso.
3. El plazo con el que los candidatos/as cuentan para su campaña electoral.
4. El día de la votación, los términos en que esta se realizará y los requisitos que deben reunir los/las votantes.

1. Si sólo hubiera un/a candidato/a, será nombrado automáticamente Presidente/a por el Pleno del CEIAM en sesión convocada por el/la Secretario/a a la máxima brevedad tras la publicación definitiva de candidatos
2. Si hubiera varios/as candidatos/as, el CEIAM nombrará Presidente/a al que/ a la que reciba la adhesión del 50% +1 de los votos* (sufragio universal, libre, directo y secreto por los matriculados en la misma.)
3. En caso de empate se procederá a repetir la votación entre los/las candidatos/as que hubieren recibido el mismo número de votos, hasta que uno/a obtenga la mayoría.

Art. 10

Los censos para esta y cualesquiera otras votaciones convocadas por el CEIAM serán elaborados por éste, que resolverá, sin ulterior recurso, las impugnaciones que se le presenten.

Art. 11

El mandato del/de la Presidente/a del CEIAM empezará en el mismo momento en que sea nombrado por el CEIAM y concluirá por las siguientes causas:

1. Por renuncia.
2. Por el nombramiento de otro/a Presidente/a.
3. Por omisión de funciones (vease art.14)

Art. 12

Producida la vacante por el comienzo de un nuevo curso académico, el/la Presidente/a ejercerá provisionalmente sus funciones hasta que se proceda a un nuevo nombramiento, en los demás casos ejercerá el/la Vicepresidente/a, o en su defecto, el/la Secretario/a

*Contabilizando voto personal y no por clase, 1 alumno = 1 voto

Art. 13

- Las elecciones a Presidente/a las convocará el/la Secretario/a en funciones en un plazo máximo de cincuenta días naturales desde el comienzo del nuevo curso académico o desde que el mandato del/a Presidente/a concluya por otras causas
- El/La Secretario/a convocará elecciones a Presidente/a antes de la conclusión del curso académico si lo solicita:
 - o El resto de los/las componentes del Consejo Permanente
 - o La mayoría absoluta del CEIAM
 - o La cuarta parte de los/las estudiantes de la ETSIAM aún todos ellos con la oposición del/la Presidente/a.

Si el presidente lo solicita antes de la conclusión del curso académico, el secretario podrá convocar unas nuevas elecciones, considerándose como renuncia.

Art. 14

Son funciones del/de la Presidente/a:

- a) Velar por la defensa de los derechos y deberes de los/las estudiantes.
- b) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del pleno del CEIAM, del Consejo Permanente y de las Asambleas Generales de Alumnos/as.
- c) Ejecutar y garantizar los acuerdos adoptados por los órganos internos.
- d) Informar de las actividades ejercidas en el desempeño de su cargo, a petición de cualquiera de los miembros de la ETSIAM.
- e) Cualesquiera otras que le vinieran atribuidas por este Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

SECCIÓN SEGUNDA

(Del/de la Vicepresidente/a del CEIAM)

Art. 15

El/la Vicepresidente/a del CEIAM es el representante de los/as alumnos/as de la ETSIAM ante todas las instancias universitarias en ausencia del/ de la Presidente/a.

Art. 16

Cualquiera de los/as alumnos/as matriculados/as en la ETSIAM podrán ser elegidos/as Vicepresidente/a a petición del/de la Presidente/a al Pleno del CEIAM

Art 17

El mandato del/de la Vicepresidente/a del CEIAM empezará en el mismo momento en que sea nombrado por el CEIAM y concluirá por las siguientes causas:

1. Por renuncia.
2. Por el nombramiento de otro/a Vicepresidente/a,
3. Por omisión de funciones (vease art 20)

Art. 18

Producida la vacante (Véase el Art.17), el/la Secretario/a ejercerá provisionalmente sus funciones hasta que se proceda a un nuevo nombramiento.

Art.19

La elección del/de la nuevo/a Vicepresidente/a se realizará en un Pleno convocado en un plazo máximo de 30 días naturales desde que se produzca la vacante y en él que el/ la Presidente/a propondrá un nuevo candidato, que debe ser aprobado por el Pleno del CEIAM.

Art.20

Son funciones del/de la Vicepresiedente/a:

- a) Velar por la defensa de los derechos y deberes de los/las estudiantes.
- b) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del pleno del CEIAM, del Consejo Permanente y de las Asambleas Generales de Alumnos/as, en el caso de:
 - Ausencia del/de la Presidente/a, y bajo la obligatoriedad de recibir su petición.
 - Ausencia del/de la Presidente/a en caso de extrema necesidad, aun sin su aprobación (Es necesario comunicarlo en un plazo máximo de 24 horas desde la convocatoria del pleno extraordinario.)
 - Petición expresa de todos los miembros del Consejo Permanente, aun sin la aprobación del /de la Presidente/a, debiendo ser éste/a informado con

anterioridad (24 horas) a la convocatoria por medio del/de la Vicepresidente/a.

- c) Ejecutar y garantizar los acuerdos adoptados por los órganos internos.
- d) Informar de las actividades ejercidas en el desempeño de su cargo, a petición de cualquiera de los miembros de la ETSIAM.
- e) Cualesquiera otras que le vinieran atribuidas por este Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.
- f) Mantener contacto frecuente con los encargados de las aulas, colaborando en la divulgación de sus actividades e instándoles a participar en los Plenos.
- g) Supervisar las vocalías.

SECCIÓN TERCERA **(Del/de la Secretario/a del CEIAM)**

Art. 21

El/la Secretario/a del CEIAM es fedatario/a de las actas del mismo y sustituye al/a la Vicepresidente/a en caso de ausencia, enfermedad o vacante, colabora con el/la Presidente/a y desempeña las funciones que éste le delegue.

Art. 22

Son funciones del/de la Secretario/a:

1. Elaborar las actas de las reuniones que sean presididos por el/la Presidente/a o quien lo sustituya.
2. Dar entrada y/o salida a toda la documentación que permita el fluido funcionamiento del CEIAM
3. La guarda y depósito de la documentación, su archivo y la conservación de los bienes y objetos afectos a las actividades del CEIAM, que habrán de estar siempre que sea posible en la sede del CEIAM
4. Informar de las actividades ejercidas en el desempeño de su cargo a petición de cualquiera de los miembros del CEIAM
5. Cualesquiera otras que le vinieran atribuidas por el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

Art. 23

El/la Secretario/a tomará la posesión de su cargo y podrá ejercer sus funciones en el mismo momento en que sea nombrado por el CEIAM y cesará en él, cuando éste, a propuesta del/de la Presidente/a, o por petición de la totalidad de los componentes del CEIAM, le revoque del mandato y nombre a otro/a alumno/a.

SECCIÓN CUARTA

(Del/de la Tesorero/a del CEIAM)

Art. 24

EL/la Tesorero/a auxilia al/a la Presidente/a en los asuntos de naturaleza económica que sean adoptados por el CEIAM y sustituye al/a la Secretario/a, con la autorización del/ de la Presidente/a.

Art. 25

Son funciones del/de la Tesorero/a:

1. Llevar la contabilidad del CEIAM.
2. Presentar los presupuestos del CEIAM.
3. Rendir cuentas de la actividad económica del CEIAM cuando lo exija el Pleno o, al menos, la quinta parte del alumnado de la ETSIAM
4. Informar de las actividades ejercidas en el desempeño de su cargo cuando lo exija algún miembro del CEIAM.
5. Cualesquiera otras que vinieran atribuidas por el presente Reglamento o en sus disposiciones de desarrollo.

Art. 26

El/la Tesorero/a tomará la posesión de su cargo y podrá ejercer sus funciones en el mismo momento en que sea nombrado por el CEIAM y cesará en él, cuando éste, a propuesta del/de la Presidente/a, o por petición de la totalidad de los componentes del CEIAM, le revoque del mandato y nombre a otro/a alumno/a.

SECCIÓN QUINTA

(Del/de la Delegado/a de Clase)

Art. 27

1. Los/as Delegados/as de Clase o grupo serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y en los términos establecidos en el presente Reglamento.
2. Para ejercer el derecho a sufragio o ser candidato/a será necesario estar matriculado/a en el correspondiente curso académico. Este derecho sólo podrá ejercerse en el curso superior en el que el alumno se encuentre matriculado.
3. La elección se realizará antes de transcurridos cincuenta días naturales desde el comienzo oficial de cada curso académico. Para ello el CEIAM determinará el plazo de presentación de candidaturas y el día de la elección que, en todo caso, será lectivo.
4. Resultará elegido/a el/la candidata/a más votado. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones hasta su solución definitiva.

Art. 28

Son funciones del/de la Delegado/a de Clase:

- a) La representación de la misma ante los departamentos, profesores y el CEIAM.
- b) Convocar y presidir las asambleas de clase y ejecutar los acuerdos de las mismas.
- c) Informar a su clase de todo lo que sea de interés para ésta.

Art. 29

El mandato del/de la Delegado/a de Clase cesará por las siguientes causas:

- a) Por el comienzo del nuevo curso académico, aunque continuará en funciones hasta la nueva elección.
- b) Por renuncia.
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones requeridas para ser elegido/a como tal.
- d) Por la aprobación de una moción de censura, avalada al menos por dos terceras partes de sus compañeros/as de clase.

Art. 30

1. El/la Delegado/a de Clase podrá ser sometido a moción de censura por parte de la asamblea de clase
2. La moción de censura deberá ser presentada por iniciativa, al menos, de una quinta parte de los miembros de la clase, y respaldada por dos tercios de ésta y estará encabezada por un/a candidato/a alternativo/a que reúna los requisitos exigidos para ser Delegado/a.
3. La moción se presentará ante el/la Secretario/a del CEIAM y el/la Presidente/a convocará la correspondiente asamblea de clase y determinará los miembros que compondrán la mesa electoral.
4. Si la asamblea adoptase por mayoría de dos terceras partes (66%) de los presentes la moción de censura, se entenderá cesado el/la delegado/a censurado/a, e investido/a de la confianza necesaria el/la candidato/a alternativo/a. En todo caso, para que la moción sea válida, el número de votos emitidos no ha de ser inferior a la tercera parte del número total de electores.

SECCIÓN SEXTA

(Del/de la Subdelegado/a de Clase)

Art. 31

1. Los/as Subdelegados/as de Clase o grupo serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y en los términos establecidos en el presente Reglamento.
2. Para ejercer el derecho a sufragio o ser candidato/a será necesario estar matriculado/a en el correspondiente curso académico. Este derecho sólo podrá ejercerse en el curso superior en el que el alumno se encuentre matriculado.
3. La elección se realizará antes de transcurridos cincuenta días naturales desde el comienzo oficial de cada curso académico. Para ello el CEIAM determinará el plazo de presentación de candidaturas y el día de la elección que, en todo caso, será lectivo.
4. Resultará elegido/a el/la candidata/a más votado, o en su caso, aquel/aquella candidato/a a Delegado/a que no logró vencer en la votación. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones hasta su solución definitiva.

Art. 32

Son funciones del/de la Subdelegado/a de Clase:

- a) La representación de la misma ante los departamentos, profesores y el CEIAM, en caso de ausencia del/de la Delegado/a o, en compañía de éste, en casos de importancia considerable.
- b) Convocar y presidir las asambleas de clase y ejecutar los acuerdos de las mismas, en ausencia del/de la Delegado/a
- c) Informar a su clase de todo lo que sea de interés para ésta.

Art. 33

El mandato del/de la Subdelegado/a de Clase cesará por las siguientes causas:

- a) Por el comienzo del nuevo curso académico, aunque continuará en funciones hasta la nueva elección.
- b) Por renuncia.
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones requeridas para ser elegido/a como tal.
- d) Por la aprobación de una moción de censura, avalada al menos por dos terceras partes de sus compañeros/as de clase.
- e) Por cese del/de la Delegado/a, asumiendo su puesto en ese mismo instante.

Art. 34

1. El/la Subdelegado/a de Clase podrá ser sometido a moción de censura por parte de la asamblea de clase
2. La moción de censura deberá ser presentada por iniciativa, al menos, de una quinta parte de los miembros de la clase, y respaldada por dos tercios de ésta y estará encabezada por un/a candidato/a alternativo/a que reúna los requisitos exigidos para ser Subdelegado/a.
3. La moción se presentará ante el/la Secretario/a del CEIAM y el/la Presidente/a convocará la correspondiente asamblea de clase y determinará los miembros que compondrán la mesa electoral.

4. Si la asamblea adoptase por mayoría de dos terceras partes (66%) de los presentes la moción de censura, se entenderá cesado el/la subdelegado/a censurado/a, e investido/a de la confianza necesaria el/la candidato/a alternativo/a. En todo caso, para que la moción sea válida, el número de votos emitidos no ha de ser inferior a la tercera parte del número total de electores.

SECCIÓN SÉPTIMA

(De los/las Representantes Estudiantiles en Junta de Escuela)

Art. 35

1. Los representantes de los/las alumnos/as en la Junta de Escuela serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por todos/as los/as alumnos/as matriculados/as en la ETSIAM, de conformidad con la legislación presente.
2. El/la Presidente/a instará al/a la Directora/a de la Escuela a la convocatoria de elecciones a representantes en Junta de Escuela.
3. En caso no cubrirse las plazas, o si quedase alguna vacante, el CEIAM tendrá la obligación de proponer a la Junta de Escuela, la incorporación de nuevos/as alumnos/as en dichos puestos.
4. Un puesto quedará vacante cuando un representante elegido:
 - Deje de pertenecer a la Escuela en calidad de alumno
 - Presente su renuncia ante la Junta.

SECCIÓN OCTAVA

(De los/las Representantes Estudiantiles en los Consejos de Departamento)

Art. 36

1. Los/as Representantes de los/as alumnos/as en Consejos de Departamentos serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los/as alumnos/as matriculados/as en las asignaturas pertenecientes a dicho departamento.
2. El/la Presidente/a instará al/a la directora/a del departamento correspondiente a la convocatoria de elecciones en dicho departamento.

TÍTULO SEGUNDO
(De la Organización y el funcionamiento interno)
CAPÍTULO PRIMERO
(De la Organización interna)

SECCIÓN PRIMERA
(Del Pleno del CEIAM)

Art. 37

Todos los miembros del CEIAM son componentes de su Pleno, excepto los alumnos recogidos en el Art.4-14

En caso de falta reiterada podrá ser expulsado/a de ésta condición a petición del presidente.

Art. 38

Son funciones del Pleno:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto afecte a los alumnos de la ETSIAM.
2. Elaborar y aprobar el reglamento del CEIAM así como la normativa que lo desarrolle.
3. Nombrar al/a la Tesorero/a, Secretario/a, Vicepresidente/a y a sus vocales a propuesta del/de la Presidente/a, pudiendo estos últimos escogerse entre todos los alumnos de la ETSIAM
4. Elegir y revocar de entre los/as plenarios del CEIAM:
 - 4.1. A los/as alumnos/as de la ETSIAM en el CEU.
 - 4.2. A los/as alumnos/as de la ETSIAM que hayan de formar parte de las Comisiones de la Universidad.
 - 4.3. A los/as alumnos/as que formen parte de organizaciones sectoriales a las que se adhiera el CEIAM o la ETSIAM
5. Proponer a Junta de Escuela los/as alumnos/as:
 - 5.1. Que hayan de formar parte de la Comisión de Docencia del Centro.
 - 5.2. Que hayan de formar parte de las Comisiones Delegadas de la Junta de Escuela.

6. Supervisar la actuación de todos los órganos de representación estudiantil y formular a sus miembros las preguntas que considere oportuno, que serán de obligada respuesta.
7. Aprobar el presupuesto del CEIAM y controlar los gastos por él efectuados.
8. Cualesquiera otras que le vinieren atribuidas por el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA

(Del Consejo Permanente)

Art. 39

1. El Consejo Permanente es el órgano rector del CEIAM.
2. Componen el Consejo Permanente el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a.

Art. 40

Son funciones del Consejo Permanente:

1. Dirigir la actividad del CEIAM y coordinar la acción de todos sus órganos.
2. Aquellas que correspondan al CEIAM y que no estén asignadas a ningún órgano específico.
3. Cualesquiera otras que le vinieran atribuidas por el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

SECCIÓN TERCERA

(De los/las Vocales)

Art. 41

1. Los/as Vocales auxilian al/a la Presidente/a en su cargo y desempeñan las funciones que les hayan sido delegadas por el/la vicepresidente/a del CEIAM, debiendo informar de las actividades ejercidas a petición de cualquiera de los miembros del CEIAM.
2. Sin perjuicio de la existencia de más de una vocalía deberá existir como mínimo uno de ordenación académica, uno de información y otro de asuntos exteriores.

3. Los/as Vocales son miembros natos del Consejo Permanente y el más antiguo de ellos en el CEIAM sustituirá en funciones al/a la Presidente/a cuando el/la Vicepresidente/a no lo haga, y a igualdad de antigüedad, será sustituto el que más tiempo lleve matriculado en la escuela.

Art. 42

Los/as Vocales tomarán posesión de su cargo y podrán ejercer sus funciones en el mismo momento en que sean nombrados por el CEIAM y estarán en él cuando éste, a propuesta del/de la Presidente/a les revoque el mandato y nombre otro/a.

CAPÍTULO SEGUNDO **(De las normas de funcionamiento)**

Art. 43

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses, convocado por el/la Presidente/a.
2. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo convoque su Presidente/a con tal carácter, a iniciativa propia o:
 - A petición de un tercio de sus miembros
 - De un sexto de los alumnos matriculados en la Escuela.
 - 2.1. El/La Vicepresidente/a podrá convocar un Pleno de carácter extraordinario, por motivos de urgencia, a petición o no del Presidente, si lo estimase oportuno en ausencia de éste. También en caso de que lo solicite el Consejo Permanente en su totalidad (Véase Art. 20)
3. Las convocatorias se realizarán con al menos una 72 horas de antelación en caso de Pleno Ordinario, y un día hábil de antelación en caso de Convocatoria Extraordinaria a través del tablón de anuncios del CEIAM y las plataformas digitales de las que se disponga, con indicación del orden del día.
4. Estará permitida la participación de cualquier miembro del CEIAM de forma telemática (videollamada), adquiriendo plenos derechos de voz y voto; en caso de ausencia justificada y previa solicitud al Consejo Permanente.
5. En caso que en una elección hubiera voto secreto, el miembro del CEIAM que se encuentra de forma telemática (videollamada), podrá delegar su voto a un miembro del CEIAM mediante un documento que lo certifique.
6. Todos/as los/as componentes del CEIAM adquieren la obligación de realizar su labor representativa del alumnado. Por lo tanto, en caso de no asistir a los plenos, o no cumplir con la responsabilidad adquirida, deben justificar los motivos, teniendo el CEIAM la potestad para desvincularlo de dicha responsabilidad en caso de reiterar la falta.

Art. 44

1. El/la Presidente/a fijará el orden del día, debiendo incluir aquellos puntos que le sean solicitados por escrito por:

- El Consejo Permanente
- Al menos 5 miembros del Pleno
- Un quinto de los matriculados en la ETSIAM.

2. El/la Vicepresidente/a fijará el orden día, por los motivos expuestos anteriormente (vease art. 39/2.1, art. 20/b) bajo las mismas normas del art. 40/1

Art. 45

El/la Presidente/a velará por el mantenimiento del orden y la regularidad de las deliberaciones, pudiendo adoptar para ello las medidas que estime oportunas, de conformidad con las normas de funcionamiento de este Reglamento.

De igual manera, el Consejo Permanente velará por el mantenimiento del orden y la regularidad de las deliberaciones, pudiendo adoptar medidas que estime oportunas, aun en perjuicio del/de la Presidente/a, siendo éste (Consejo Permanente) representado por el/la Vicepresidente/a

Art. 46

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de lo que pueda disponerse para determinados asuntos, contando el Consejo Permanente siempre con el voto de calidad en caso de empate.

Art. 47

En casos excepcionales cualquier persona ajena al Consejo podrá asistir a los plenos para exponer alguna información de interés, previa solicitud siempre que:

- Representen a, al menos, un quinto de sus compañeros/as.
- Sean invitados por algún propósito de interés.

En ambos casos su asistencia deberá ser aprobada por el Consejo Permanente, en base a ciertos requisitos:

1. Soliciten algún cambio, queja, propuesta o reivindicación que represente al menos a la quinta parte del alumnado
2. Presenten interés en pertenecer al CEIAM o conocer su funcionamiento

3. Trátarse de personas con vínculos a algún colectivo del Sector Agronómico o Forestal.
4. Trátarse de representantes de colectivos sectoriales ligados al CEIAM o a la ETSIAM

TÍTULO TERCERO
(De la Asamblea)
CAPÍTULO PRIMERO
(De las Asambleas de Clase)

Art. 48

1. Las Asambleas de Clase son el órgano máximo de decisión de la misma.
2. Son miembros de la Asamblea todos/as los/as alumnos/as matriculados/as en el curso que corresponda.
3. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes y serán vinculantes para la clase siempre y cuando sean conformes con la legislación vigente.

Art. 49

1. El/la Delegado/a de Clase convocará y presidirá la Asamblea de Clase a iniciativa propia o a petición de un quinto de los matriculados en el curso correspondiente a su clase.
2. El/la Delegado/a fijará el orden del día, debiendo incluir aquellos puntos que le sean solicitados por al menos un quinto de los matriculados en el curso correspondiente a su clase.
3. La ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Clase, corresponde al/a la Delegado/a de Clase.
4. Las decisiones tomadas en Asamblea de Clase deberán ser informadas por el/la Delegado/a al Pleno del CEIAM

CAPÍTULO SEGUNDO

(De las Asambleas Generales de Alumnos)

Art. 50

La Asamblea General de Alumnos está formada por todos/as los/as alumnos/as matriculados en la ETSIAM.

Art. 51

Las Asambleas Generales de Alumnos serán convocadas por el/la Presidente/a, a iniciativa propia, a petición del Pleno del CEIAM o de un quinto de los/as alumnos/as matriculados/as en la ETSIAM.

Art. 52

La Asamblea General de Alumnos podrá tomar acuerdos de cualquiera de las siguientes formas:

1. Por votación celebrada en reunión plenaria de sus miembros, a la que deberá asistir como mínimo una quinta parte de los/as matriculados/as en la ETSIAM, debidamente convocada y presidida por el/la Presidente/a, de la que levantará acta el/la Secretario/a del CEIAM.
2. Por plebiscito o referéndum convocado por el/la Presidente/a del CEIAM o por el Consejo Permanente, siendo éste representado por el/la Vicepresidente/a

Art. 53

Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de Alumnos serán vinculantes para todos los matriculados en la ETSIAM siempre y cuando sean conformes con la legalidad vigente, encomendándose su ejecución al/a la Presidente/a o al Consejo Permanente en caso de afectar éstos al/a la Presidente/a

TÍTULO CUARTO

(De la Reforma del Reglamento)

Art. 54

1. El proyecto de reforma del Reglamento del CEIAM será presentado ante el/la Secretario/a del CEIAM por un número de miembros del CEIAM que no sea inferior a la tercera parte de los mismos, por el Presidente/a, por el Consejo Permanente o por un quinto de todos los/as alumnos/as matriculados/as en la ETSIAM.
2. El/la Secretario/a publicará en el tablón de anuncios la propuesta de reforma y la convocatoria de una sesión extraordinaria para la discusión y eventual aprobación.

Art. 55

1. La aprobación de la reforma requerirá del voto favorable de la mayoría de los componentes del Pleno y posterior aprobación en Junta de Escuela.
2. Una vez aprobada la reforma y ratificada por la Junta de Escuela inmediatamente se incorporará al Reglamento y entrará en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cuanto el presente Reglamento no sea aprobado por el CEIAM y ratificado por la Junta de Escuela, el CEIAM se regirá provisionalmente por el mismo y, en su defecto, por la Ley de Procedimientos Administrativos.